

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

Apostadero de la Habana

Año de 1898

Testimonio íntegro deducido de la sumaria instruida de orden del Excmo Sr. Comandante general del Apostadero con motivo de la catástrofe del Maine, *ocurrido en la noche del 15 de Febrero de 1898. —Juez instructor, Capitán de fragata Sr. don Pedro del Peral y Caballero; Secretario, Teniente de navío D. Francisco Javier de Salas.*

Excmo. Sr.: En la noche del 15 de Febrero último, un suceso infausto y extraordinario vino á alterar la tranquilidad constante y el orden interior de esta bahía.

A bordo del acorazado norteamericano *Maine* había ocurrido una lamentable catástrofe.

A tenor del oficio con que dan principio las presentes actuaciones, encargado por V. E. de proceder con toda urgencia y actividad á la investigación del hecho en lo pertinente, comenzé mis gestiones instructivas cuando todavía salían de aquel barco las llamas producidas por la explosión y se oían algunas más pequeñas á diferentes intérvalos, que sin duda originaban la acción del calor sobre las granadas ú otros artificios de fuego.

Inmediatamente mandó el que suscribe citar á todos los que por hallarse cerca de dicho buque pudieran dar explicación ó noticia del siniestro ó referencia de sus efectos, reclamando la presentación de un intérprete oficial del Gobierno para que como tal sirviese al tomar las declaraciones en que su intervención fuera necesaria, y oficiando al Sr. Cónsul de los Estados Unidos de América en esta capital interesándole la comparecencia de algunos de los Sres. Jefes, oficiales ó individuos de la tripulación del *Maine* que se encontrasen en estado de declarar.

Como se preguntara por un oficial americano, momentos antes de iniciar el procedimiento, al Teniente de navío D. Francisco Javier de Salas, Secretario del mismo, si la voladura había podido ser causada por un torpedo, no obstante los tonos bien acentuados de la impresión general, que por absurda rechazaba desde luego esa hipótesis, á la que se añadían razones bien fáciles de comprender para todo marino militar, creí pertinente dirigir la averiguación en ese camino por la facilidad que hay en procurarse datos suficientes para demostrar la acción exterior en los momentos que siguen á las explosiones submarinas, que tan características son y conocidas para todos los que las han presenciado y estudiado en sus consecuencias.

El buque de guerra norteamericano *Maine*, de 6.682 toneladas de desplazamiento, de material de acero, con 318 pies de eslora, 57 de manga y 22 de calado, con doble máquina, de 9.293 caballos indicados, botado al agua en New York en 1890, entró en este puerto el dia 24 de Enero del corriente año, amarrándose á la boya núm. 4 (anexo núm. 1).

Ha entendido el que suscribe extraño á sus funciones la determinación del arribo y permanencia en estas aguas del acorazado en cuestión.

Para eso basta tener en cuenta la Real orden de 11 de Agosto de 1882, que permite en tiempos normales de paz la entrada de escuadras y buques sueltos extranjeros en nuestros puertos sin más restricciones que las Ordenanzas de la Armada prefijan y las de sujetarse á las reglas de policía establecidas en ellos.

Tomando como centro la indicada boya núm. 4, oscila el fondo de la bahía en un radio de 100 metros entre 30 y 36 pies á base de fango suelto.

El *Maine* calaba al entrar 22 pies, y la sonda en el sitio donde se halla sumergido es de 32 pies á proa y de 30 á popa.

En la noche de la triste ocurrencia se encontraba amarrado á la boya núm. 3 el crucero nacional *Alfonso XII*, y al número 2 el transporte de guerra *Legazpi*, distantes 140 y 240 metros respectivamente de la repetida boya núm. 4.

En el momento de la explosión el viento estaba en calma y la mar muy llana, como generalmente acontece en esta bahía á esas horas.

La amplitud de las mareas en el puerto es de pie y medio, y la pleamar de aquel día fué á las cuatro de la tarde.

Antes de pasar á la consideración de otros antecedentes, juzgo del caso recordar al más ilustrado criterio de V. E., qué fenómenos acompañan á la explosión de una mina submarina, entendiéndose por tal la conocida con el nombre genérico de «torpedo», y proscribiendo de mi estudio cuanto pudiera contraerse el de una mina subterránea, por la imposibilidad absoluta de que ésta se hubiese podido preparar sin elementos, y aun con ellos, sin el conocimiento de las Autoridades y del público en general.

La ignición del torpedo tenía necesariamente que producirse ó por choque ó por una descarga eléctrica, y como las condiciones de mar y viento no permitían movilidad en el buque, había que desechar en aquel instante la acción del choque, y pensar en la corriente eléctrica enviada por cable desde una estación; estación y cable de las que no se han hallado rastros ni las más insignificantes señales de haber existido.

Los fenómenos que se observan en las explosiones submarinas son los siguientes: al verificarse la ignición se convierte la sustancia explosiva en gaseosa, formando una burbuja que en virtud de su fuerza ascensional, tiende generalmente á salir á la superficie, según la línea vertical, produciendo una detonación más ó menos intensa, en relación á la cantidad de material explosivo empleado y profundidad á que se coloque, y acompañado de una columna de agua, cuya altura está subordinada tambien á las dos circunstancias citadas.

Al mismo tiempo se nota cierta trepidación en la costa, que varia directamente con la porción de explosivo utilizada, su mayor inmersión y proximidad al fondo, advirtiéndose además en los costados de los buques un choque muy característico que hace variar la distancia, y que á causa de la incompresibilidad del agua no disminuye en razón inversa del cuadrado de las distancias, según experiencias.

Otro fenómeno importante que en este caso debe tenerse muy en cuenta por las condiciones especiales del puerto, es la presencia de peces muertos en la superficie, producida generalmente por la rotura de la vejiga natatoria.

La acción del torpedo sobre los buques es muy variable, y depende además de la resistencia del casco que tiene, de la cantidad de explosivo y de la distancia.

No se registra todavía hecho alguno conocido en que la explosión de un torpedo sobre el costado de un buque haya causado la voladura de los pañoles.

En los pañoles de proa del *Maine* no había mas que pólvora y granadas, según se desprende de los planos (1).

Del examen de los testigos resulta: declarando el teniente de navío de primera clase D. Julio Pérez y Perera (anexo número 2), manifiesta que se hallaba en su casa de la Machina, á unos 300 metros del mencionado buque, cuando vió salir una enorme llamarada hacia el zénit, y á gran altura, sucediéndose después una terrible detonación.

Casi todo el acorazado, agrega, se cubrió de un humo espeso, apagándosele instantáneamente el alumbrado y cubriéndose el espacio de luces de colores.

Después del momento de la explosión todo quedó á oscuras, hasta que un poco más tarde iluminó el tremendo cuadro la claridad del incendio que seguramente produjo aquélla. Dice el testigo que siguieron otras detonaciones, al parecer de granadas, las que duraron hasta las dos de la noche, á cuya hora fué disminuyendo el fuego.

Presenció el declarante como se hundió la proa á seguidos instantes de la explosión, y afirma que no hubo ni columna de agua ni el menor movimiento en el mar, sobre cuya orilla estaba, ni trepidación en tierra.

Las demás declaraciones de testigos confirman la descripción que este Jefe hace de la explosión, y todos convienen en no haber observado movimiento en las aguas, ni sentido el choque de las mismas, á pesar de estar algunos de ellos en

(1) Los planos que se citan en el presente Informe están unidos al expediente original de referencia.

buques tan próximos al *Maine* como el *Alfonso XII*.

En las primeras horas de la madrugada practicó el que suscribe, en unión del Secretario, un minucioso reconocimiento por la bahía sin encontrar peces muertos ni averías de ningún género en los arcones de los muelles.

El Práctico mayor D. Francisco Aldao (anexo núm. 3), declara que el puerto de la Habana es abundante en pesca, habiendo quien se dedique á esta industria con provecho, y el Ayudante facultativo de la Junta de sus obras, Sr. Ardois, que lleva muchos años de servicio en ella, concluye, que sin excepción alguna, siempre que se han verificado pequeñas explosiones con cargas variables de cinco á 25 libras, con el objeto de volar cascos de buques, piedras sueltas, y hasta bajos de la bahía, encontróse abundante cantidad de peces muertos dentro de esos cascos ó flotando en la superficie.

Con el objeto de conseguir el mayor número de datos posibles se practicaron diversas gestiones, á las que se deben los planos que figuran en los anexos 4 y 5.

Prosiguiendo la actuación, en 16 de Febrero se pidió por el conducto de V. E. al Sr. Cónsul de los Estados Unidos la comparecencia de algunos Oficiales y marineros supervivientes del *Maine* para recibirles las declaraciones que se dignasen dar sobre el suceso.

En igual fecha se solicitó, por el mismo conducto, autorización para reconocer los fondos del barco.

En 18 de Febrero acudí nuevamente á V. E. para que recabase del Comandante del *Maine*, bien directamente ó por medio de su Cónsul, datos precisos sobre la cantidad de materias explosivas que aun existiesen en la parte no incendiada del buque.

En 21 me trasladé al vapor americano *Mungrove*, con objeto de conferenciar con Mr. Sisgsbee, Comandante del *Maine*, quien me manifestó sus deseos de que fuesen presenciados por los investigadores españoles los trabajos del buzo oficial americano.

En la misma fecha se ofició otra vez, solicitando autorización para proceder al reconocimiento del acorazado.

En 22 repetí la visita al *Mungrove*.

En 19 de Febrero había contestado la superioridad que, de acuerdo con los Sres. Comandante del *Maine* y Cónsul general de los Estados Unidos, se efectuaría la comprobación interesada en oficio del 18 tan pronto recibieran dichos señores el material y el personal de buzos que tenía solicitado.

En 24 fué en mi poder una importante comunicación, fecha 27 del propio mes de Febrero, en la que se me trasladaba la del Excelentísimo Sr. Gobernador general de esta isla, referente al particular de que, consultado el Comandante del *Maine* sobre los medios que requería el exito de esta actuación, dicho señor le hacía saber que esperaba practicar todas las operaciones necesarias al reconocimiento del buque que había sido de su mando bajo su propia dirección, según lo dispuesto en el reglamento de la Marina americana.

Pudo por fin aprovecharse el nuevo medio de investigación que ofreció el trabajo de los buzos, precisándose por el que hasta hoy lleva realizado, que los pantoques del buque náufrago se hallan al parecer enterrados en el fango, siendo impracticable su exámen exterior y tal vez posible el interior cuando se le desembarazase de la multitud de objetos diversos que se encuentran en gran confusión sobre los mismqs; advertidos los buzos para que reconocieran y dieran razón de cuantos accidentes en el fondo del mar y próximos al sumergido barco observasen, expresaron que en el fango que lo constituye no habían encontrado ni deformaciones ni rozaduras, como sin duda alguna, dado el braceaje de la bahía en el lugar ocupado por el *Maine* y el calado del buque, debieran haber notado de representar un torpedo la causa de la catástrofe.

Ese pretendido artificio en este caso hubiera tenido precisamente que colocarse en el mismo fondo, muy próximo á él, y al detonar hubiese hecho que los gases reacionasen sobre él, produciendo al mismo tiempo el mayor efecto de las aguas hacia arriba, grandes deformacionos en el fango.

Se deduce del reconocimiento practicado sobre los restos del *Maine* en parte á flote, por el que suscribe y los Sres. Comandante de Artillería, Comandante de Ingenieros y Jefe de la brigada torpedista (anexo núm. 6), que cualquiera que haya sido el motivo originario del desastre, es indudable que existió una explosión en los pañoles de proa, destrozando por completo las cubiertas y mamparos, que actualmente presentan una masa informe de planchas, barras y tubos de metal muy difíciles de definir.

Nótase sobre todo un gran trozo de cubierta de proa que debió ser evidentísimamente levantada y doblada hacia popa, por la cara de proa de la chimenea, como una inmensa hoja de hierro con bastante inclinación hacia estribor, la quo al invertirse lanzó fuera del buque la torre de proa con dos cañones, que estaba situada á estribor, y otro cañon con mantelete, volcado dentro del buque sobre la segunda cubierta.

Al doblarse la cubierta, como queda dicho, debieron caer las chimeneas.

Sobre la hoy parte superior de esta cubierta se ven los baos y las curvas que la sujetaba á los costados del buque.

Toda la popa se halla sumergida, con el palo mayor arbolado é intacto, cuanto de ello se alcanza á descubrir sobre la superficie del mar, incluso los cristales de las lumbreras de las escotillas de las cámaras y los de uu proyector.

Los referidos señores declaran que los desperfectos apuntados no han podido causarse mas que por la voladura de los cañones de proa.

Para comprender mejor el aspecto general que presenta lo descrito del buque, se hicieron sacar las fotografías números 1 al 9 inclusive.

Conviene, á pesar de lo expuesto, insistir en que, como antes se dijo, no se recuerda caso alguno en que la acción exterior de un torpedo contra el costado de un buque haya provocado la explosión de sus pañoles, aunque se registran muchos barcos destruidos totalmente, como puede probarse con la obra de Sleeman, titulada *Torpedoes and Torpedo Warfare*, publicada en Londres el año de 1889, en cuyo tratado se hace una relación detallada, desde la página número 330 á la 338 inclusive, sobre los principales sucesos de esta índole, ocurridos desde 1585 á 1885, hallándose en ese inventario de siniestros marítimos el de gran número de buques de guerra de los Estados Unidos que destruyeron los confederados por medio de torpedos.

Con el mismo objeto se puede consultar el tratado de H. W. Wilson; volumen 2.°, publicado en 1896 y titulado *Ironclads in atcion Naval Wasfare*, desde 1855 á 1895.

Regístranse, por otro lado, en la historia de todas las naciones del mundo, y especialmente en la de los tiempos modernos, número proporcionado de hechos bastantes á probar la relativa facilidad en que á ser víctimas de accidentes desconocidos y fatales están expuestos los buques de guerra por combinaciones que puedan resultar de los varios y complicados materiales que se emplean en su construcción y armamento, no siendo posible preveerlas muchas veces sino á costa de tremendas desgracias.

Al alcance de todos está el conocimiento de la combustión espontánea del carbón en las carboneras, y no hay Oficial de Marina que no pueda referir algún triste episodio atribuído á ese origen.

Este peligro se agrava cuando las carboneras están separadas de los pañoles de pólvoras y pertrechos por un simple mamparo de hierro ó acero, y llega á ser inminente cuando el calor desarrollado en los carbones se propaga á los pañoles, como ya ha acontecido en varios casos.

Para evitarlo se ha acudido al estudio de una ventilación adecuada que impide la acumulación de gases y el desarrollo del calórico, tomándose, además, las temperaturas de las referidas carboneras en plazos prudenciales; con todo eso se han repetido los de combustión espontánea, y ha de extrañar que todavía se sigan colocando aquéllas en contacto inmediato con los polvorines y depósitos de granadas.

Refiere el ilustrado Teniente de navío de nuestra Armada, D. Saturnino Montojo, un caso muy notable ocurrido al desgraciado *Reina Regente*, cuando se hallaba en construcción en Clydebank.

Dice el Sr. Montojo que los ejes de las hélices pasaban por varios compartimentos estancos que entre sí formaban un túnel al paso del eje.

El compartimento de la banda de babor, con el de la rueda del gobierno á mano, tenía un registro, con objeto de reconocer el eje, y al tratar un operario de sacar un tornillo, hubo una explosión con factura limitada del costado al exterior llenándose de agua los compartimientos de popa del buque, el que no llegó á sumergirse por completo gracias á los demás mamparos estancos y á las poderosas bombas que poseía el barco, las que puestas en función lo pusieron á flote.

Dicho accidente fué atribuído á que el compartimiento de referencia no tenía ventilación alguna.

Es claro que en un lugar cualquiera de los indicados se forman gases, producto de las acciones eléctricas que se desarrollan á favor de las materias grasas combinadas con las pinturas, el agua, etc.

Si hay ventilación, esos gases tienen salida; pero si no, logran, acumulándose, llegar á adquirir una tensión determinada, y al contacto de una luz ó calor suficiente sobreviene su detonación, como ocurre con harta frecuencia en las minas y en las carboneras.

Las 80 ó 90 del *Reina Regente* tenía cada una un tubo de ventilación y otro de temperatura.

Si con todo esto un accidente cualquiera obstruye ó dificulta la primera, y no se tiene el cuidado debido con la segunda, ó aunque se tenga, si sus indicaciones no son buenas, la adopción de medidas urgentes de seguridad no hará más que limitar el peligro, sin hacerlo desaparecer en absoluto.

La pérdida del buque inglés *Rottervel*, tan estudiada y discutida, se debe al uso de un secante empleado para las pinturas y conocido con el nombre *Zerotina secante*.

En el comercio se recomiendan hoy algunos de los barnices é ingredientes para las pinturas de los barcos, garantizándolos con patentes como no sujetos á producir gases inflamables.

La revista científica inglesa *The Engineer*, núm. 2.189 del 10 de Diciembre de 1897, publica un importante artículo titulado *Shel accident al Bull Point*, en el que se deja ver la posibilidad de que la carga de una granada se inflame, no por la espoleta, sino por la rotura espontánea de la misma granada.

La granada de que el articulista trata, hecha para cañones de cuatro pulgadas, pesaba 25 libras, usaba expoleta Leadenfani y tenía la punta endurecida, templaba al fuego.

Estos ejemplos bastan para probar que, á pesar de cuantas precauciones se tomen, pueden ocurrir á bordo de los buques modernos, principalmente en los de guerra, múltiples incidentes imprevistos, dependientes del conjunto de tan diversas sustancias como las que se emplean en sus armamentos, de manejo difícil y peligroso, aglomerados en grandes cantidades, expuestos á las acciones del calor y la electricidad casi constantemente, sirviendo cada caso desgraciado para reglamentar servicios á base de precauciones, y tomar en la medida de lo posible con cada nuevo agente que la necesidad obliga á aceptar en las últimas construcciones.

En su consecuencia, visto el resultado de la actuación y el mérito de las consideraciones hechas, el

que suscribe entiende deber suyo ineludible sentar por conclusiones las siguientes:

Primera. En la noche del 15 de Febrero próximo pasado una explosión de primer orden en los pañoles de proa del acorazado americano *Maine* produjo la destrucción de esa parte del buque, y su inversión total sobre el mismo sitio de esta bahía en que se encontraba fondeado.

Segunda. Que por los planos del barco se viene en conocimiento de que no existían en aquellos pañoles, únicos que volaron, otras sustancias y efectos explosivos que pólvora y granadas de diversos calibres.

Tercera. Que por los propios planos se comprueban que dichos pañoles estaban rodeados á babor, estribor y parte de popa por carboneras que contenían carbón bituminoso y se encontraban en compartimentos inmediatos á los referidos pañoles, y al parecer simplemente de ellos separados por mamparos metálicos.

Cuarta. Que respuesto en todos sus instantes por testigos el hecho apreciable de la explosión en sus manifestaciones externas, y acreditado con esos testigos y peritos la ausencia de todas las circunstancias que precisamente acompañan á la detonación de un torpedo, sólo cabe honradamente asegurar que á causas interiores se debe la catástrofe.

Quinta. Que la naturaleza del procedimiento emprendido y el respeto á la ley que consagra el principio de la absluta extraterritorialidad del buque de guerra extranjero, han impedido poder precisar siquiera aventuradamente el indicado origen *interno* del siniestro, á lo que también ha contribuído la imposibilidad de establecer la necesaria comunicación, tanto con la dotación del buque náufrago como con los funcionarios de su Gobierno comisionados para invertigar las causas del hecho referido.

Sexto. Que el reconocimiento interior y exterior de los fondos del *Maine*, cuando sea posible, de no alterarse con motivo de los trabajos que se realizan, para su extracción total y parcial, esos mismos fondos y los del lugar de la bahía en que se encuentra sumergido, justificarán la exactitud de cuanto va dicho en este informe, sin que por ello se entienda requiere esa comprobación la certeza de las presentes conclusiones.

Creyendo haber llenado todos los requisitos prevenidos en el art. 246, tít. 24, cap. 1.° de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por la cual, y de orden de V. E. se han seguido estas actuaciones, tengo el honor de pasarlas á sus superiores manos para que V. E. resuelva lo que sea de justicia.—Pedro del Peral.—Rubricado.

PROVIDENCIA

En la Habana, á 22 de Marzo de 1898, dispuso S. S. dar por terminada la investigación á él encomendada, elevando las actuaciones á la Superioridad para lo que tenga á bien resolver.

Así lo proveyó S. S. por ante mí el Secretario, que certifico.—Javier de Salas.—Rubricado.—Pedro del Peral.—Rubricado.

DILIGENCIA

Habana 22 Marzo de 1898.—Pasó S. S., acompañado de mí el Secretario, á hacer entrega al Excmo. señor Comandante general del Apostadero de estas actuaciones, que constan de 181 folios útiles, sin costar los en blanco ni cubiertas.

Se pone por diligencia, de que yo el Secretario certifico.—Javier de Salas.—Rubricado.—Peral.— Rubricado.

Y de orden verbal superior se expide el presente testimonio, de que yo Secretario certifico, con el visto bueno del Sr. Juez, en la Habana á 29 de Marzo de 1898, haciendo constar haber sido levantado por 23 Oficiales de los buques surtos en bahía y de los pertenecientes al Estado Mayor, por orden superior y en virtud de la urgencia del caso.—Javier de Salas.—Rubricado.—Visto Bueno.—Peral.—Rubricado.

(*Gaceta núm.* 109.)

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 19 del mes corriente, el anuncio del concurso único á escuelas vacantes en este Distrito Universitario y dispuesto por orden de 20 de Enero último, que el tiempo de servicios, abonables á los aspirantes lo sea hasta el último día del plazo señalado para admisión de solicitudes, que termina el día 10 de Junio próximo, este Rectorado con el fin de evitar el trabajo ímprobo, que necesariamente tiene que resultar de no hallarse ajustadas á una misma fecha el tiempo de servicios de los aspirantes en las hojas que deben presentar en las respectivas Secretarías de las Juntas de instrucción pública para certificar, acuerdo:

1.° Todos los aspirantes consignarán con la debida claridad en sus hojas de servicios, las vicisitudes porque hayan pasado en la enseñanza pública, salvando las enmiendas y raspaduras que contengan.

2°. Fijarán en las mismas como tiempo de servicios el qué resulte hasta el día 19 de Mayo próximo, á fin de que sirva esto de punto de partida para apreciar el total que ha de computárseles el último día del plazo de presentación de instancias.

3.° Los Secretarios de las Juntas de instrucción pública no certificarán las hojas de servicios que no llenen cumplidamente lo anteriormente dispuesto.

4.° Quedarán excluídos del concurso:

Los aspirantes que en sus instancias no reseñen su cédula personal según preceptúa el número 7 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884;

Los que no señalen en las mismas el orden de preferencia de las escuelas que soliciten;

Los que omitan los timbres de guerra en los documentos que deban tenerlo;

Los que en las cubiertas que en un pliego de papel común, de igual dimensión que el sellado, han de acompañar á las solicitudes, omitan alguno de los datos que señala el párrafo 2.° del art. 26 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, y por último;

Los que dejen de cumplir lo que dispone dicho Reglamento, en cuanto á los concursantes á escuelas vacantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santiago 25 de Abril de 1898.—El Vice-Rector, Cleto Troncoso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE

CONTADURIA

Repartimiento que se forma para contribuir al fondo Nacional de defensa contra la filoxera en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885 bajo la base de 0'50 pesetas sobre hectárea destinada á viñedo en cada Ayuntamiento de conformidad con lo acordado por la Exma. Diputación.

AYUNTAMIENTOS	TERRENO DESTINADO Á VIÑEDO			Debe satisfacer por este año
	Hectáreas	Áreas	Centiáreas	Pesetas
Acevedo	»	»	»	»
Allariz	274	65	45	137'33
Amoeiro	135	55	74	67'78
Arnoya	418	28	50	209'19
Avión	»	»	»	»
Baltar	»	»	»	»
Bande	»	»	»	»
Baños de Molgas	»	»	»	»
Barbadanes	276	76	»	138'38
Barco	260	»	»	130'00
Beade	174	42	6	87'21
Beariz	»	»	»	»
Blancos	»	»	»	»
Boborás	250	83	80	125'42
Bola	2	»	»	1'00
Bollo	85	21	50	42'61
Calvos de Randín	»	»	»	»
Canedo	741	2	60	370'51
Carballeda de Avia	180	»	»	90'00
Carballeda de Valdeorras	105	66	50	52'83
Carballino	102	8	32	51'04
Cartelle	104	»	»	52'00
Castrelo de Miño	1.300	14	30	650'07
Castrelo del Valle	78	40	20	39'20
Castro Caldelas	30	»	»	15'00
Cea	»	»	»	»
Celanova	3	»	»	1'50
Cenlle	863	33	72	431'67
Coles	356	59	20	178'30
Cortegada	44	»	»	22'00
Cualedro	40	»	»	20'00
Chandreja	»	»	»	»
Entrimo	20	75	70	10'38
Esgos	»	»	»	»
Freás de Eiras	2	48	»	1'24
Ginzo	»	»	»	»
Gomesende	180	»	»	90'00
Gudiña	8	79	90	4'40
Irijo	»	»	»	»
Junquera de Ambía	»	»	»	»
Junquera de Espadañedo	»	»	»	»
Laroco	100	»	»	50'00
Laza	15	10	76	7'56
Leiro	218	50	»	109'25
Lobera	2	»	»	1'00
Lobios	188	70	»	94'35
Maceda	»	»	»	»
Manzaneda	177	30	85	58'65
Maside	196	65	»	98'33
Melón	143	41	20	71'70
Merca	11	»	»	5'50
Mezquita	37	71	»	18'86
Montederramo	»	»	»	»
Monterrey	179	71	60	89'86
Moreiras	»	»	»	»
Muiños	»	»	»	»
Nogueira de Ramuin	386	94	50	193'48
Oimbra	82	34	»	41'17
Orense	1.070	68	38	535'34
Paderne	52	44	»	26'11
Padrenda	323	94	50	161'97
Parada del Sil	76	73	»	38'36
Pereiro de Aguiar	660	45	»	330'22
Peroja	413	66	42	206'83
Petín	250	»	»	125'00
Piñor	»	»	»	»
Porquera	»	»	»	»
Puebla de Trives	741	»	»	235'50
Puentedeva	28	»	»	14'00
Pungin	50	»	»	25'00
Quintela de Leirado	20	52	»	10'26
Rairiz de Veiga	»	»	»	»
Río, San Juan	»	»	»	»
Riós	49	22	50	24'62
Ribadavia	443	11	80	221'56
Rua	194	»	»	97'00
Rubiana	40	»	»	20'00
San Amaro	63	49	61	31'75
Sandianes	»	»	»	»
Sarreaus	»	»	»	»
San Ciprián de Viñas	156	95	»	76'48
Taboadela	6	56	50	3'28
Teijeira	250	»	»	125'00
Toén	468	72	62	234'36
Trasmiras	»	»	»	»
La Vega	1	94	88	0'98
Verea	»	»	»	»

AYUNTAMIENTOS	TERRENO DESTINADO Á VIÑEDO			Debe satisfacer por este año
	Hectáteas	Áreas	Centiáreas	Pesetas
Verin	497	62	»	248'82
Viana	35	83	40	17'92
Villamartín	377	33	»	188'66
Villamarín	13	76	55	6'88
Villameá	22	»	»	11'00
Villanueva de los Infantes	1	8	»	0'57
Villar de Barrio	»	»	»	»
Villar de Santos	»	»	»	»
Vallardevós	78	36	62	39'19
Villarino de Conso	»	»	»	»
Total general...........	13.830	85	18	6.915'43

Orense 23 de Abril de 1898.—El Contador de fondos provinciales, Augusto R. Caula.

AYUNTAMIENTOS

Allariz

El padrón de cédulas personal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1898 á 1899 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas.

Allariz 26 Abril de 1898.—El Alcalde, Telesforo de Puga.

Taboadela

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los que se interesen enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que sean justas.

Por el mismo término y en el mismo punto queda expuesto al público la matrícula de subsidio industrial de este municipio, formada para el expresado ejercicio de 1898 á 99, para que de igual manera pueda examinarse y hacer las reclamaciones que crean justas.

Taboadela 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Benito Quintas.

Este Ayuntamiento y asociados cumpliendo lo que dispone el vigente Reglamento para la Administración y cobranza del impuesto de consumos y adopción de medios para cubrir los cupos de este municipio sobre cereales, aal y alcholes, aguardientes y licores del ejercicio de 1898 á 1899, dentro de los línites legales establecidos acordarán: Que en vista de la imposibilidad de adoptarse la Administración municipal ó recaudación directa, se ensaye el medio de los encabezamientos gremiales ó parciales por un año, si estos no diesen resultado el de arriendo á venta libre de todas las especies de uno á tres años; y si por caso de ofrecer este resultado negativo, se ensaye por último con preferencia al reparto, el medio de arriendo á la exclusiva por un año de los líquidos y carnes.

Por lo tanto se convoca á todos los que cosechen, fabriquen, traten ó expeculen en las especies sujetas á derechos, para celebrar los conciertos gremiales voluntarios, para cuyo acto se señala el dia 6 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana en la casa Consistorial, teniendo lugar el remate á las doce del mismo.

Si en esta reunión no tuviese efecto el concierto, se procederá al arriendo á venta libre de todas ó parte de las especies por el término de uno ó tres años, sirviendo de tipo al cupo de Tesoro y los recargos autorizados y bajo las bases y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en el mismo local y dia 6 de dicho Mayo de doce á dos de su tarde.

Si en esta subasta no hubiere remate se celebrará una segunda admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos y por el término de un año cuyo acto tendrá lugar en dicho local el 16 de dicho Mayo á las diez de su mañana en la propia casa Consistorial.

Taboadela 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Benito Quintas.

Nogueira de Ramuín

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos de este municipio en el entrante año económico de 1898 á 1899, cuyo acto se anunció para este dia; la Comisión designada con tal objeto acordó por unanimidad dar por desierta dicha subasta, y anunciar una segunda y última que habrá de celebrarse el dia 6 de Mayo próximo de diez á doce de la mañana en esta Consistorial y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies de un año ya que en este caso no puede el contrato tener mayor duración; adjudicándose en favor del mejor postor.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Nogueira 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, José Santorum.

Beade

Don Joaquín Fermoso Diaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Beade.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y alcohol, aguardientes y licores para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, está señalado el dia tres del entrante mes de Mayo y horas de 10 á 12 de la mañana, en esta casa Consistorial.

De no presentarse licitación alguna en la indicada subasta, se llevaron á cabo las de arriendo en venta exclusiva, teniendo lugar la primera el dia 9 del citado Mayo y se verificarán las segunda y tercera que preceptuan los artículos 286 y 287 del vigente Reglamento, y de conformidad con lo que en los mismos se previene, los dias 14 y 19 del repetido mes, y horas referidas de 10 á 12 de lo mañana.

El importe del tipo para las subastas enumeradas por la cantidad á que asciende la cuota del Tesoro y los recargos autorizados, así como los presupuestos, tarifa y pliego de condiciones á que habían de sujetarse en las subastas dichas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Beade Abril 23 de 1898.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

Rubiana

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial é impuesto de consumos correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio, se hallará abierta desde el dia 2 al 6 del próximo mes de Mayo, en la casa del Recaudador de este Ayuntamiento D. Leandro Fernández.

Lo que se hace público á fin de que en los expresados días concurran los contribuyentes á satisfacer sus cuotas.

Rubiana á 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Martínez.

JUZGADOS

Don Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción de Allariz.

Hago público: Que para hacer efectivas las costas devengadas en sumario que en este Juzgado se siguió por el delito de hurto contra Ana María Rivas y Rivas, vecina de Bouzo, parroquia de Meledao, le han sido embargadas á esta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Al sitio do Cortello, labradío de una área; linda Naciente María Rivas, Poniente José María Míguez, Mediodía José Fernández, y Norte camino: valor deducido la renta que le afecta veinticinco pesetas............	25
2.ª Al da Aira, labradío de sesenta y ocho centiáreas; linda Naciente José María Míguez, Poniente el mismo, Mediodía camino y Norte era de majar: valor deducida la renta que le afecta quince pesetas	15
3.ª Al de Palleiros, labradío centenera de ocho áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Naciente María Rivas, Poniente Manuel do Rigueiró, Mediodía camino y Norte Pedro Prol: valor trece pesetas..	13

Radican estas tres fincas en términos de dicho pueblo de Bouzo en el Ayuntamiento de Junquera de Ambía y se sacan á pública subasta por primera vez, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 23 del próximo mes de Mayo á las diez de la mañana, haciéndose constar que deseen hacer posturas deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor de dichas fincas y que no existen títulos de propiedad de las mismas, cuya subsanación será de cuenta del rematante.

Dado en Allaríz á 23 de Abril de 1898.—Justo Villanueva.—El Actuario, Dámaso A. Canto.

Don Justo Villanueva y Lombardero, Juez de primera instancia de Allaríz.

Hago público: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Eugenio Cid y Cid y Juan Fernández Mosquera, vecinos de Couceiro y Ousende respectivamente, en el Ayuntamiento de Paderne por virtud de autos litigados con doña Sergia Gallego Rivadulla y otros sobre allanamiento al apeo y prorrateo del foral titulado de «Ousende» le han sido embargadas las finsas siguientes:

A Eugenio Cid y Cid

1.ª Al nombramiento de Pardieiros prado de cuatro áreas cuarenta y dos centiáreas, linda Este Antonio Gestal, Sur herederos de Ramón Blanco, Oeste Antonio Vázquez y Norte prado de José Blanco (a) Torres; su valor cien pesetas.

2.ª Al de Cerdeira labradío de siete áreas, linda Este otro de Antonio Cid, Sur de Manuel Cid, Oeste José Fernández y Norte el mismo; su valor ochenta pesetas.

3.ª Al de Lama prado de tres áreas; linda Este campo suelto de S. Bartolomé, Sur prado de Manuel Cid, Norte camino y Oeste Antonio Cid; su valor cuarenta pesetas.

4.ª Al de Morgade monte con peñascos de tres áreas; linda Este Pedro Cid, Sur Manuel Cid, Oeste Antonio Vázquez y Norte don Miguel Gutierrez: su valor diez pesetas.

5.ª Al de Aguas Santas, tojal de seis áreas; linda Este Manuel Fernández, Sur José da Lama, Oeste José Blanco y Norte monte de la capilla: su valor veinte pesetas.

6.ª La casa, patio y resío al Sur y Norte de la misma, sita en Couceiro, señalada con el número 237, de alto y bajo en partes, de tres áreas de extensión; linda Este casa y patio de herederos de Manuel Vázquez, Sur y Oeste campo y camino de Coucieiro y Norte terreno de dichos herederos; su valor ciento treinta pesetas.

A Juan Fernández Mosquera

1.ª Al nombramiento de Fonteniña labradío y poula de veintidos áreas de extensión; linda Este Josefa Rosa Borrajo, Sur de María Fernández, Oeste de Rosendo Fernández y Norte camino: su valor ciento seis pesetas.

2.ª Al de «Cabido» monte de tres áreas; linda Este Francisco Cid, Sur otro de Marina Losada, Oeste de Manuel Fernández y Norte herederos de Simón Fernández: su valor seis pesetas.

Radican las fincas descritas en término de la parroquia de San Vicente de Coucieiro en el expresado municipio de Paderne y se sacan á pública subasta por primera vez, la cual tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el dia veinticinco de Mayo próximo á las diez de la mñana, haciéndose constar que para tomar parte en la misma depositarán previamente los licitadores el diez por ciento del valor de la finca ó fincas que deseen subastar, y que no existen títulos de propiedad cuya subsanación será de cuenta del rematante.

Dado en Allaríz á veinte de Abirl de mil ochocientos noventa y ocho.—Justo Villanueva.—El Escribano, Dámaso A. Canto.

IMPRENTA DE A. OTERO